



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOBBY

REF N° 1.309/2019
MOCH/LSM

SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 14 MAR 2019 N° 7.493



2130201903147493

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Sergio Enrique Jara Román, requiriendo tener acceso a todas las comunicaciones escritas sostenidas entre el señor Contralor Jorge Bermúdez y el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, don Mario Farren, especialmente, solicita aquéllas que estén rotuladas bajo los sellos: reservada y confidencial, en los términos que expresa.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

Asimismo el artículo 5° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, reafirma lo indicado al establecer que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

AL SEÑOR
SERGIO ENRIQUE JARA ROMÁN
sjararoman@gmail.com

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOBBY

En este contexto normativo, dable es manifestar, que copia de comunicación escrita entre don Jorge Bermúdez, Contralor General de la República y el señor Mario Farren Risopatrón, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en su calidad de tales, rotulada bajo los sellos: reservada y confidencial, se adjunta al presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
CARLOS PEÑA RAMIREZ
Abogado
Jefe de Gabinete

24 de octubre de 2018

Sr. Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República
Teatinos 56, Santiago
Presente

Sr. Contralor General de la República,

Me dirijo respetuosamente a Ud. para consultar respecto a la aplicación de las disposiciones de la Ley N°20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses (en adelante "Ley 20.880"). En particular, en el interés de la mayor probidad y transparencia, someto a su consideración si es que un pago remuneracional devengado conforme a mi contrato laboral con mi antiguo empleador en Perú, y que pasaré a identificar a continuación: (i) debería ser declarado de conformidad a la Ley 20.880, en la correspondiente declaración de intereses y patrimonio (en adelante "DIP"); y, en caso afirmativo, (ii) en qué oportunidad debiese ser declarado y (iii) en qué ítem de la declaración correspondiente debiese informarse.

Como informé en mi DIP, hasta el día antes de asumir, el 14 de mayo de 2018, el cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, trabajé en el banco Citibank del Perú S.A.

Dentro de las condiciones laborales pactadas para el cargo que asumí en el Citibank del Perú S.A., se encontraba la participación en un programa denominado *Discretionary Incentive and Retention Award Plan*. Este programa contempla ciertas prestaciones para los trabajadores, con el objeto de promover su buen desempeño futuro e incentivar su permanencia en la compañía. Estos programas son una práctica extendida para los altos ejecutivos del rubro bancario.

El programa consideraba un plan relacionado con el otorgamiento de acciones de Citigroup Inc., una sociedad constituida en Delaware ("*Capital Accumulation Program*"), y otro plan que contemplaba el otorgamiento de pagos en dinero ("*Deferred Cash Award Plan*"). Según los programas, la entrega de estos beneficios se realiza por etapas anuales y está sujeta al cumplimiento de condiciones, que pueden reducir e incluso cancelar el otorgamiento de los beneficios incluidos en los planes. Es decir, se trata de pagos de naturaleza incierta y por un monto indeterminado, ya que su procedencia y monto dependen de una serie de condiciones, que pueden cumplirse o no, incluyendo el valor de mercado al cual las acciones deben liquidarse.

Al momento de mi renuncia al Citibank del Perú S.A. para asumir como Superintendente, se estableció en mi finiquito que este beneficio laboral propio de mi relación contractual con la empresa sería respetado, posibilidad que se encontraba expresamente contemplada en los programas aludidos.

Sin embargo, considerando que mi salida de la compañía fue para ingresar al sector público y según las condiciones del plan, correspondía que los pagos en acciones y dinero pendientes para los años siguientes se aceleraran. Esto implicaba: (i) que los derechos a adquirir las acciones no transferidas hasta la fecha se cancelarían y, en su reemplazo, se realizaría un pago en dinero -considerando el precio de la acción a la fecha de la liquidación-, (ii) que los pagos que se me debían en dinero se pagarían efectivamente en dinero, (iii) que todo lo anterior ocurriría en un solo acto y con un castigo del 25%.

Recientemente, se me ha comunicado que mi ex empleador estaría en condiciones de liquidar el pago pendiente de los planes del programa descrito más arriba, el que por ende podría ser efectuado dentro de las próximas semanas.

En este orden de cosas, envío esta consulta a Ud., ya que la Ley 20.880 sobre declaraciones de intereses y patrimonio no es clara acerca de si procede o no informar este tipo de pagos a través de la DIP, ni acerca de cómo debieran informarse en caso de ser procedente hacerlo. En efecto, la ley no se refiere expresamente a pagos remuneracionales inciertos, pendientes, devengados en virtud de un contrato de trabajo previo y ya terminado.

Tampoco dentro del formulario existe un apartado expreso en el que pudiera agregarse un ingreso de esta naturaleza. El único acápite que queda abierto para agregar otros elementos patrimoniales distintos a los descritos en el formulario, es el apartado número 9, denominado "Otras fuentes de conflictos de intereses". Sin embargo, en este caso, no existen posibles conflictos de interés, por las siguientes razones:

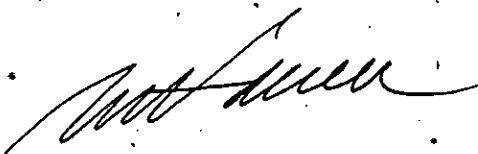
En primer lugar, no se trata de un pago hecho por una institución fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En efecto, se trata de una remuneración devengada en virtud de un contrato de trabajo ya terminado con un banco extranjero, constituido bajo las leyes del Perú y que opera exclusivamente en dicho país. Citibank del Perú S.A. solo tiene un vínculo indirecto con instituciones fiscalizadas en Chile, ya que el grupo que controla al banco peruano, Citigroup, tiene participación indirecta en el Banco de Chile, a través de Citibank Overseas Investment Corporation, la que a su vez tiene participación en LQ Inversiones Financieras S.A. Como Ud. puede apreciar, no existe un vínculo entre el Citibank del Perú S.A. y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En segundo lugar y, en cualquier caso, este pago, cuando se haga, corresponderá a beneficios laborales provenientes de mi relación contractual previa y ya terminada con el Citibank del Perú S.A. Es decir, el título para percibir el pago es mi contrato de trabajo y el *Discretionary Incentive and Retention Award Plan*, ambos terminados en forma previa a mi inicio de funciones como Superintendente.

No obstante lo anterior, y en el interés de la máxima probidad y transparencia, hago esta consulta a Ud. antes de recibir el pago indicado, con el objeto de que me señale si es que procede o no informar este pago de conformidad a la ley y, en caso afirmativo, en qué oportunidad y de qué manera debiera informarse: en marzo, con la actualización anual de las DIP, o tan pronto lo reciba, en una actualización voluntaria. Finalmente, ruego a Ud. señalar si es que este pago, en caso que deba informarse, tiene que incluirse en el ítem "Otras fuentes de conflicto de interés" o en otro ítem del formulario de DIP.

Desde ya agradezco a Ud. por el tiempo y consideración en la evacuación de esta consulta.

Lo saluda muy atentamente,



Mario Farren Risopatrón

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras